

Comunica por este medio a sus Sres. compradores y/o usuarios y/o distribuidores y/o comerciantes y/o cooperadores y/o productores agropecuarios (en adelante, "Clientes") las: **CONDICIONES GENERALES DE COMERCIALIZACIÓN, COMPRAVENTA Y RÉGIMEN DE USO DE SEMILLA DE PROPIEDAD DE ASOCIADOS DON MARIO S.A. CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2018 - 2019.**

ASOCIADOS DON MARIO S.A. CUIT 30-61627590-5 con domicilio en Ruta 7 km 208, Chacabuco (Pcia. de Bs. As.), (en adelante "DONMARIO") en su condición legal de titular, obtentor, propietario y/o licenciatario exclusivo de las variedades de semilla de soja Don Mario 2200, Don Mario 3070, Don Mario 3100, Don Mario 3312 RSF, Don Mario 3500, Don Mario 3700, Don Mario 3810, Don Mario 3815IPRO, Don Mario 4014 IPRO, Don Mario 40R16, Don Mario 4200, Don Mario 4210, Don Mario 4212 RSF, Don Mario 4214, Don Mario 4250, Don Mario 4612 RSF, Don Mario 4614 IPRO, Don Mario 4670, Don Mario 4615, Don Mario 4617 IPRO, Don Mario 46R18, Don Mario 4712 RSF, Don Mario 4870, Don Mario 4913 RSF, Don Mario 4915 IPRO, Don Mario 4970, Don Mario 50i17 IPRO, Don Mario 5.1i, 5351 RSF, 53153 RSF IPRO, Don Mario 5.8 i, Don Mario 5.9 i, 5958 RSF ipro, 60i62 RSF IPRO, Don Mario 6.2i, 6262RSF ipro, 62R63 RSF, 63164 RSF IPRO, 6563 RSF ipro, 67i70 RSF IPRO, Don Mario 6.8i, Don Mario 7.0 i, Don Mario 7.8, 7870 RSF ipro, 7976 RSF IPRO, 8075RSF, Don Mario 8002, 8277 RSF IPRO, 8473 RSF, 8573 RSF ipro, y/o (en adelante a designar en estas Condiciones Generales como "Variedades de Soja ADM") y de las variedades de semilla de trigo, CRONOX, THEMIX L, AREX, LENOX, LYON, CAMBIUM, FUSTE, ALGARROBO, CEIBO y/o NÁNDUBAY todo ello en los términos de las leyes y demás normas concordantes (en adelante a designar en estas Condiciones Generales como "Variedades de Trigo ADM" y conjuntamente con las Variedades de Soja ADM como las "Variedades") todas ellas inscriptas ante el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y/o por ante el Registro Nacional de Cultivares y Régimen de Fiscalización del área de Semillas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina, y tendiendo en especial consideración que las Variedades son el resultado del programa de Investigación y Desarrollo adoptado por DONMARIO, en virtud del cual DONMARIO invierte recursos todas las campañas a los fines de incorporar nuevas y mejores cualidades agronómicas y tecnológicas a las Variedades: COMUNICA por este medio a los Sres. Clientes las **CONDICIONES GENERALES DE COMERCIALIZACIÓN** (en adelante las "CGC") de la compraventa de las semillas de las Variedades y del régimen de REGALÍA que se define más adelante.

1. Las presentes CGC se expresan en los términos de los artículos 958, 972 y 973 del Código Civil y Comercial, y deben ser consideradas por parte de los Clientes como oferta con todos los antecedentes constitutivos de los contratos vigentes conforme la normativa vigente. Esta oferta es válida por todo el período de hasta veinte años de vigencia de los derechos de propiedad intelectual sobre las Variedades y para todos los Clientes, ya sean personas físicas o jurídicas, ello con independencia de la vigencia de la relación contractual entre los Clientes y DONMARIO. DONMARIO se reserva el derecho de modificar el valor de la REGALÍA y/o demás condiciones aquí establecidas, previo a la siembra de cada campaña.

2. Estas CGC serán plenamente aplicables a toda adquisición, por cualquier causa o título que fuere, o a cualquier utilización de la semilla de las Variedades (incluida la utilización por cada Cliente de lo producido desde dicha semilla como material de propagación para resiembra) y durante todo el período de vigencia de los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas por parte de DONMARIO, y también a partir de las multiplicaciones de la semilla adquirida en la campaña agrícola correspondiente a los años anteriores.

3. Se entenderá que quien adquiera y/o utilice la semilla de las Variedades en los términos aquí previstos, habrá manifestado su aceptación lisa y llana a las CGC en ejercicio de su libertad para contratar, en los términos del artículo 958 del Código Civil y Comercial.

4. Como contraprestación por la utilización por el cliente de semilla correspondiente a las Variedades, el Cliente abonará a DONMARIO una "REGALÍA" en reconocimiento por el aporte de valor tecnológico de las Variedades de Soja ADM y de las Variedades de Trigo ADM, comercializadas y/o licenciadas a los Clientes, de conformidad a lo que se establece a continuación.

5. En la primera campaña, la REGALÍA será facturada por DONMARIO y/o por un tercero designado por DONMARIO a tales efectos, como parte del precio de venta de semilla de las Variedades. Por la utilización, como material de propagación para campañas posteriores, de lo producido a partir de la cosecha de la semilla correspondiente a las Variedades previamente adquirida, el Cliente deberá abonar a DONMARIO y/o al tercero que a tales efectos sea designado un REGALÍA que se fija en: US\$ 7,00 para 6563 RSF ipro, US\$ 6,00 para Don Mario 3815IPRO, Don Mario 4014 IPRO, Don Mario 4614 IPRO, Don Mario 4617 IPRO, Don Mario 4915 IPRO, Don Mario 50i17 IPRO, 53153 RSF IPRO, 60i62 RSF IPRO, 6262RSF ipro, 63164 RSF IPRO, 67i70 RSF IPRO, 7870 RSF ipro, 7976 RSF IPRO, 8075RSF, 8277 RSF IPRO, 8573 RSF ipro, US\$ 5,00 para Don Mario 40R16, Don Mario 46R18, 5958 RSF ipro, 6262RSF ipro, 62R63 RSF, US\$ 4,50 para Don Mario 4212 RSF, Don Mario 4214, Don Mario 4612 RSF, Don Mario 4615, Don Mario 4712 RSF, Don Mario 4913 RSF, 5351 RSF, US\$ 4,00 para Don Mario 3312 RSF, Don Mario 3810, Don Mario 6.8i, 8473 RSF, y en US\$ 3,00 para el resto de las variedades de soja ADM. Por cada 50 Kg. de semilla sembrada. Valores en dólares estadounidenses por bolsas de cincuenta kilogramos de semilla. Asimismo, para las Variedades de Trigo ADM se fija en US\$ 1,00 para la semilla de Trigo y CRONOX, en US\$ 1,30 para THEMIX L, y AREX, en US\$ 2,00 para LENOX y CAMBIUM, y de US\$ 3,00 para FUSTE, CEIBO, ALGARROBO y NÁNDUBAY por cada cincuenta kilogramos de semilla sembrada. DONMARIO se reserva el derecho de modificar el valor de la REGALÍA previo a la siembra de cada campaña, e informará los eventuales cambios por los medios previstos en estas CGC.

6. Declaración de Reserva y Siembra de Soja y Trigo: El Cliente deberá notificar a DONMARIO o a quien este oportunamente designare (i) antes del 15 de enero, la cantidad de kilos o bolsas de cincuenta kilogramos de semilla de soja sembrada de cada una de las Variedades; y (ii) antes del 31 de julio deberá notificar la cantidad de kilos o bolsas de cincuenta kilogramos de semilla de trigo sembrada y de cada Variedad. Se deja expresamente establecido que las obligaciones previstas por la Resolución Conjunta N° 4248 y Resolución INASE 378/2018 demás normativa concordante dictada por las autoridades de aplicación competentes, resultan distintas e independientes a las obligaciones que el Cliente asume en virtud de estas CGC.

7. En los siguientes casos: a) que el Cliente no notificara a DONMARIO en el plazo convenido la información indicada en el párrafo anterior, o b) que se verificase que el Cliente sembró más semilla que la informada, el monto a pagar por REGALÍA adeudada será incrementado en cinco (5) veces su valor original en concepto de multa o cláusula penal por el incumplimiento imputable al Cliente, quien deberá abonar la suma dineraria resultante a DONMARIO en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del requerimiento correspondiente de DONMARIO. En todos los casos se entenderá que la multa no extinguirá la obligación principal, no siendo óbice el pago de la misma para eventuales reclamos por los daños y perjuicios sufridos por DONMARIO.

8. Los Clientes que no reserven de lo producido para sucesivas resiembras, deberán informarlo utilizando los mismos formularios previstos por ARPOV o los que estuvieren en el sitio web [www.regaliaextendida.com/dup](http://www.regaliaextendida.com/dup); o bajo las modalidades que surjan de los documentos complementarios indicados en el punto 15 de estas CGC y que incluyen la identificación del Cliente, cantidad de semilla retenida, su calidad y estado, ubicación, origen y cadena de trazabilidad.

9. La REGALÍA correspondiente que derive de la resiembra de soja se abonará con anterioridad al 15 de enero del año que correspondiere, y la REGALÍA que derive de la resiembra de trigo se abonará con anterioridad al 31 de julio del año que correspondiere.

10. Todo Cliente que adquiera semilla correspondiente a las Variedades de Soja ADM y/o a las Variedades de Trigo ADM, irrevocablemente concede a DONMARIO o a quien este designare expresamente a tales efectos, el derecho a llevar a cabo las verificaciones in situ necesarias para obtener o verificar la información solicitada, incluyendo toma de muestras de cultivos de soja y/o trigo, a fin de constatar la semilla, su calidad y trazabilidad.

11. DONMARIO o a cualquiera que DONMARIO designe podrá verificar toda información y/o declaración suministrada (en cualquier lugar que esta se encuentre) por el Cliente, reservándose los derechos que pudieren corresponder. El Cliente asume el formal compromiso de notificar antes del 15 de enero cada año para soja y antes del 31 de julio para trigo, a DONMARIO sobre las cantidades de las Variedades efectivamente utilizadas. Sin perjuicio de esto último el Cliente concede en forma irrevocable a DONMARIO y/o ARPOV (Asociación Argentina de Protección de las Obtenciones Vegetales Asociación Civil, con domicilio en la calle Reconquista N° 661, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (TE 011 4516-0070), y/o a quienes éstos designen llevar a cabo las verificaciones necesarias para obtener la información solicitada, incluyendo la toma de muestras de cultivos, su calidad y trazabilidad, constatación de semillas, documentación pertinente, verificación de las instalaciones, galpones y/o depósitos necesarios a tal efecto. En tal sentido, el Cliente acepta que DONMARIO y/o ARPOV y/o quien fuere designado a los efectos del cobro de la REGALÍA, podrán ceder la información comercial brindada por el Cliente y que fuere necesaria a los únicos fines y efectos de que se pueda cobrar íntegramente la REGALÍA debida por el Cliente.

12. DONMARIO procederá a la facturación de la Regalía Extendida, conforme a la información suministrada por el remitente en la declaración de uso propio. El pago de la Regalía, por cada una de las sucesivas resiembras, se efectivizará mediante cheque, depósito o transferencia a nombre de DONMARIO.

Una vez acreditado el pago, se generará el recibo correspondiente y se enviará automáticamente a la dirección de correo electrónico que hayan registrado (el remitente podrá enviar la consulta / comprobante de pago a [cobranzas@donmario.com](mailto:cobranzas@donmario.com)). La Regalía, no incluye el impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier otro tributo vigente o que en el futuro se aplique o pueda aplicarse sobre las mismas.

13. En los casos en que mediara: a) información falsa o incumplimiento del deber de notificar por parte del Cliente, b) resiembra de la Variedades de Soja ADM y/o resiembra de las Variedades de Trigo ADM omitiendo el pago de la REGALÍA; c) falta de pago de la REGALÍA en los plazos previstos; en tales casos el monto de la REGALÍA será incrementado, como mínimo, en cinco (5) veces el monto original y el Cliente se hará pasible de las acciones judiciales que correspondan, sometiéndose el Cliente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

El Cliente garantiza el pago de la REGALÍA con el producido de la siembra y acepta las medidas cautelares que se dispongan, prestando asimismo expresa conformidad para que, en el caso que DONMARIO debiera prestar contra cautela, la misma pueda circunscribirse exclusivamente a una caución juratoria.

14. DONMARIO reserva el derecho a incluir en las presentes Condiciones Generales de Comercialización, a través de la misma modalidad de publicación (oferta), aquellas variedades que obtuvieran inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y/o en el Registro Nacional de Cultivares (ambos en el ámbito del Instituto Nacional de Semillas) durante la vigencia de estas Condiciones.

15. DONMARIO se reserva el derecho de renovar, ampliar o modificar esta oferta pública durante su vigencia, y notificarla a sus clientes por el mismo medio que la original.

Esta oferta pública y sus renovaciones, ampliaciones o modificaciones, así como las condiciones generales incluidas en los rúbricos, facturas, remitos, envases (bolsas) y/o cualquier otra documentación comercial expedida por DONMARIO facilitada a los Clientes y vinculada con la operación de adquisición de las VARIEDADES y de su licenciamiento, serán considerados instrumentos de un único contrato entre el cliente y DONMARIO. DONMARIO tendrá el derecho a que el cliente suscriba una carta compromiso individual de reconocimiento especial y expreso de determinadas condiciones de la oferta pública. En el caso que, con posterioridad a la publicación de esta oferta pública o sus renovaciones, ampliaciones o modificaciones, y durante su vigencia, se modificara el régimen legal vigente sobre derechos de obtentor, tanto la oferta pública como el resto de los instrumentos del contrato entre DONMARIO y el Cliente deberá adecuarse a dicha nueva normativa en lo que así correspondiere.

16. La presente no autoriza por sí ni la comercialización ni la multiplicación de las variedades por terceros, lo que deberá efectuarse mediante la celebración de contrato específico con DONMARIO.

17. Se comunica a los Sres. Clientes que las variedades de soja Don Mario 3815IPRO, Don Mario 4014 IPRO, Don Mario 4614 IPRO, Don Mario 4617 IPRO, Don Mario 4915 IPRO, Don Mario 50i17 IPRO, 53153 RSF IPRO, 5958 RSF ipro, 60i62 RSF IPRO, 6262RSF, 63164 RSF IPRO, 6563 RSF ipro, 67i70 RSF IPRO, 7870 RSF ipro, 7976 RSF IPRO, 8075RSF, 8277 RSF IPRO, y/o 8573 RSF ipro contienen los eventos transgénicos MON89788 y MON87701 (la "Tecnología INTACTA RR2 PRO®") que le otorgan a la planta de soja tolerancia al herbicida glifosato y protección contra ciertos insectos lepidópteros. La Tecnología INTACTA RR2 PRO se encuentra protegida por derechos de patente de titularidad de Monsanto Company y sus sociedades relacionadas (los "Derechos de Propiedad Intelectual Intacta") y es puesta en el comercio en la República Argentina por Monsanto Argentina S.A.I.C. (en adelante "Monsanto") bajo licencia de su titular. Los Derechos de Propiedad Intelectual Intacta son distintos e independientes de los derechos del obtentor sobre las variedades de soja conteniendo la Tecnología INTACTA RR2 PRO mencionadas en el presente apartado. Para la adquisición y uso legal de las variedades de soja INTACTA RR2 PRO es condición indispensable que los Clientes hayan suscripto con Monsanto un contrato de licencia para el uso de la Tecnología INTACTA RR2 PRO. INTACTA RR2 PRO es una marca registrada de titularidad de Monsanto Technology LLC.